**INFORME INICIAL DEL PROCESO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Apoderado:** | GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA |
| **Tipo y # de Póliza:** | PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015- No. 3044483PÓLIZA DE RCE DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 723656 |
| **Amparos afectados:** | -Prestaciones sociales. -Salarios.-Indemnizaciones laborales. |
| **Tomador:** | CONSORCIO VÍAS NARIÑO |
| **Asegurado:** | DEPARTAMENTO DE NARIÑO |
| **Tipo de Proceso:** | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| **Jurisdicción:** | LABORAL |
| **Despacho:** | JUZGADO TERCERO (003) LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO |
| **Ciudad:** | PASTO |
| **Radicado (23 dígitos):** | 52001310500320220033900 |
| **Demandantes:** | MAURICIO GÓMEZ GARCÍA |
| **Demandados:** | CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, CONSORCIO VÍAS NARIÑO y los SOCIOS DEL CONSORCIO: SANTIAGO SANCHEZ VESGA, JULIO CÉSAR LARA SILVA, JAVIER ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA, CARLOS FCO DIAZ GRANADOS e INGENIERÍA y CONSULTORÍA Y PROYECTOS S.A.S |
| **Tipo de vinculación de Liberty (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):** | LLAMADO EN GARANTÍA |
| **Resumen de los hechos:** | De conformidad con los hechos de la demanda el señor MAURICIO GÓMEZ GARCÍA, celebró un contrato laboral con el señor CARLOS MARIO CARMONA el 30/07/2020 y que hasta marzo de 2021 trabajó en el Departamento de Antioquia en la ejecución de obras para beneficio de la Gobernación de Antioquia, y que en dicho mes su empleador lo trasladó a San Bernardo a continuar trabajando para el Consorcio Vías Nariño.Aduce que prestó sus servicios para la ejecución del contrato No. 1297-19 y que en virtud de este trabajó durante el 30/07/2020 al 16/07/2021 en el cargo de asistente de mantenimiento y logística de vehículos y maquinaria. Precisa que devengaba un salario de $2.000.000 pero que su afiliación a la seguridad por fue por menos del SMLMV. Argumenta que se vio forzado a presentar renuncia el 16/07/2021 y que a la fecha le adeudan salarios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, indemnización por despido indirecto y la indemnización moratoria.           |
| **Descripción de las pretensiones:** | * Se condene a las demandadas al pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones por despido indirecto, sanciones moratorias, gastos de transportes y demás beneficios
* Se condene al pago de perjuicios
* Se condene al pago de aportes a pensión, a lo ultra y extra petita y a las costas procesales.
 |
| **Pretensiones cuantificadas ($):** | $60.978.444 |
| **Valor asegurado amparos afectados:** |  **$222.197.122** |
| **Valoración objetiva de las pretensiones:** | $60.612.029 |
| **Calificación de la contingencia:** |  EVENTUAL  |
| **Motivos de la calificación:** | La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien la póliza de cumplimento presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado. Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza De Cumplimiento A Favor De Entidades Estatales - Decreto 1082 de 2015 No. 3044483, tiene como afianzado al Consorcio Vías Nariño y asegurado y beneficiario al Departamento de Nariño, prestando cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es OCURRENCIA y cuenta con una vigencia comprendida entre el 08/11/2019 hasta 10/02/2022 (Sin tener en cuenta el término adicional de los tres años por prescripción trienal que otorga la póliza), es decir que, para la fecha del siniestro -inicio del vínculo laboral 30/07/2020 y finalización del vínculo 16/07/2021, la póliza se encontraba vigente.  Frente a la cobertura material, se precisa que el actor está solicitando el pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización de que trata el Art 64 del CST, sanciones moratorias, gastos de transportes, beneficios, aportes a pensión y perjuicios. La póliza amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado (No. 1297 de 2019) y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. Ahora bien, en atención a las documentales aportadas al plenario, se tiene que (i) si bien el actor aduce que su empleador fue el señor CARLOS MARIO CARMONA y la empresa que aceptó su renuncia fue INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PROYECTOS S.A.S, sin embargo, de acuerdo a su historial laboral el CONSORCIO VÍAS NARIÑO (Afianzado) le realizó cotizaciones en los meses de abril, mayo y junio de 2021, (ii) no se logra evidenciar que en efecto el trabajador sí realizó su labor en ejecución del contrato, (iii) el actor solicita el pago de las acreencias laborales desde marzo al 16 de julio de 2021. Frente la Póliza de RCE derivada de cumplimiento No. 723656, se precisa que no existen pruebas que acrediten que se haya causado un daño, lesión y/o perjuicio patrimonial ocasionado a una tercera persona o a un trabajador del CONSORCIO VÍAS NARIÑO y/o del DEPARTAMENTO DE NARIÑO (asegurados) por una eventual culpa patronal. Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) se logra acreditar que Consorcio Vías Nariño fungió como empleador del demandante y en qué periodos, (ii) si efectivamente el Consorcio Vías Nariño adeuda los emolumentos solicitados por el actor, (iii) Si el demandante prestó servicios en la ejecución del contrato afianzado y, (iv) si opera la solidaridad entre el Consorcio Vías Nariño y el Departamento de Nariño durante el periodo alegado por el actor esto es de marzo de 2021 al 16/07/2021. Situaciones que, en atención a lo mencionado en líneas anteriores, pueden resultar probados.  Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso |
| **Excepciones propuestas:** | EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO POR CUANTO DICHA SOCIEDAD NO OSTENTÓ LA CALIDAD DE EMPLEADOR DEL DEMANDANTE Y NO SE CONFIGURÓ UN CONTRATO REALIDAD CON DICHA ENTIDAD.
2. CONFESIÓN POR PARTE DEL DEMANDANTE QUIEN ASEGURA EN EL ESCRITO DE DEMANDA QUE SU EMPLEADOR FUE EL SEÑOR CARLOS MARIO CARMONA SIN PRECISAR O ACREDITAR EN LA MISMA QUE EL CONSORCIO VÍAS NARIÑO (TOMADOR DE LA PÓLIZA) FUNGIÓ COMO SU EMPLEADOR.
3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y DE OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DEL C.S.T.
4. INEXISTENCIA Y FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA MATERIALIZACIÓN DE PERJUICIOS.

 1. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES.
2. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
3. COMPENSACIÓN.
4. GENÉRICA O INNOMINADA.

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:1. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO. 3044483 FRENTE A UNA EVENTUAL CONDENA A INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PROYECTO S.A.S. Y/O CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO POR CUANTO NO FUNGEN COMO TOMADORAS DE LA PÓLIZA.
2. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015 NO. 3044483 EXPEDIDA POR LIBERTY SEGUROS S.A.
3. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 723656 DE CARA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
4. RIESGO CIERTO NO ASEGURABLE RESPECTO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015 NO. 3044483 EXPEDIDA POR LIBERTY SEGUROS S.A.
5. IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DEL SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015 NO. 3044483 EXPEDIDA POR LIBERTY SEGUROS S.A., POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE ACREDITAR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA RESPECTO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO.
6. IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR LA PÓLIZA POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO.
7. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015 NO. 3044483 EXPEDIDA POR LIBERTY SEGUROS S.A.
8. CONFIGURACIÓN DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR LA RETICENCIA DEL AFIANZADO.
9. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO. 3044483 COMO CONSECUENCIA DEL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE LAS GARANTÍAS ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EMITIDA POR LIBERTY SEGUROS S.A.
10. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
11. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONMPENSACIONES
12. COEXISTENCIA DEL SEGUROS.
13. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.
14. EXTENSIÓN DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADO DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
15. UBÉRRIMA BUENA FE EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.
16. SUBROGACIÓN
17. PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.
18. GENÉRICA Y OTRAS.
 |
| **Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:** | **NO CONCILIAR,** pese a que la calificación es eventual, dependerá del ámbito probatorio establecer si existe cosa juzgada en el presente proceso, en atención a la existencia o no de solidaridad entre la empresa tomadora y la beneficiaria de la póliza.  |

**INFORMACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha y hora de la diligencia:** |  |
| **Síntesis de los argumentos de la Compañía:** |  |
| **Recomendaciones para la diligencia:** |  |